

ción por actuación no será superior al 50% del caché o de los gastos de compensación establecidos para el grupo.

En el caso de que el organizador establezca un precio de entrada, la aportación de la Consejería, a la que se refiere el párrafo anterior, no será superior al 40%.

Artículo 11. Atribuciones.

Con independencia de lo que se establece para esta Campaña, la Dirección General de Cultura podrá organizar y, en su caso, patrocinar o colaborar en aquellos otros espectáculos o ciclos de actuaciones que considere de especial interés.

Disposición transitoria

Hasta tanto no se seleccionen los intérpretes, compañías o grupos a que se refiere el artículo 3 y concordantes de la presente Orden, se prorroga la Campaña anterior, convocada por Orden de esta Consejería del 28 de enero de 1995 (BORM 2 de Marzo)

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a tres de abril de mil novecientos noventa y seis.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.

7414 ORDEN de 3 de abril de 1996, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regula la red de teatros y auditorios de la Región de Murcia.

Con el fin de alcanzar los resultados más favorables en el desarrollo de las actividades que en materia de Teatro, Música y Danza corresponden a esta Consejería, procurando, a su vez, una deseable coordinación entre los agentes participantes, se regula la Red de Teatros y Auditorios de la Región.

En su virtud, a tenor de lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 13/1995 de 26 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

Artículo 1.

Por la presente Orden se regula la Red de Teatros y Auditorios de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Objetivo.

La Red de Teatros y Auditorios tiene como objetivo la extensión y consolidación de los hábitos culturales en relación con las Artes Escénicas del Teatro, la Música y la Danza, mediante:

- La creación, en colaboración con los Ayuntamientos, de circuitos estables de carácter continuo o periódico, con actuaciones de calidad.
- El estímulo a la producción de espectáculos y a la organización de giras e intercambios artísticos.
- La coordinación a nivel regional de los distintos agentes participantes, procurando su conexión con la Red Nacional de Teatros y Auditorios.

Artículo 3.- Actuaciones.

Las actuaciones programadas en la Red se destinan preferentemente a artistas, intérpretes, compañías y agrupaciones de carácter profesional.

Excepcionalmente, y en razón a su alta calidad artística, podrán participar, también, artistas y grupos aficionados.

Artículo 4.- Requisitos.

Para formar parte de la Red de Teatros y Auditorios se requerirá de los Ayuntamientos:

- Disponer de un local con equipamiento suficiente.
- Contar con un responsable de programación y organización.
- Desarrollar una programación estable, de carácter continuo o periódico, con un mínimo de doce actuaciones escénicas (Teatro, Música y Danza) al año, con el compromiso de establecer un precio de entrada.
- Destinar una aportación anual mínima para los gastos de caché de los grupos e intérpretes de Teatro y Música en la Red, que se determinará antes del 15 de Enero de cada año por Orden de la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 5.- Selección.

Los Ayuntamientos que no formen parte de la Red y que estén interesados en integrarse en ella deberán solicitarlo antes del 30 de junio de cada año, mediante escrito dirigido al Director General de Cultura. Deberán adjuntar una declaración de que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 4 de esta Orden, en la que se concreten los datos y el compromiso de aportación económica a los que se refiere dicho artículo.

El Director General de Cultura, a la vista de las solicitudes y tras las aclaraciones que estime pertinentes, resolverá sobre la inclusión del peticionario en la Red.

Artículo 6.

Los Ayuntamientos admitidos a formar parte de la

Red podrán participar en las reuniones de la Mesa o Comisión a la que se refiere el artículo 7 que se celebren con posterioridad a la fecha de su admisión, participando, en su caso, de las ventajas que ofrece la Red para la contratación de espectáculos.

No obstante, no podrán beneficiarse de las aportaciones de la Consejería de Cultura y Educación hasta el siguiente ejercicio presupuestario.

Artículo 7.- Programación.

La programación de la Red de Teatros y Auditorios se realizará a través de una Mesa o Comisión de Programación presidida por el Director General de Cultura o persona en quién delegue e integrada por un representante de cada uno de los Municipios que formen parte de la Red. Actuará de Secretario un funcionario de la Dirección General de Cultura.

La Mesa o Comisión establecerá los periodos de programación de la Red y su propio calendario de reuniones. La programación se decidirá a la vista de las ofertas de espectáculos remitidas a la Dirección General de Cultura o aportadas por los representantes de los Ayuntamientos acreditados en la Mesa y deberá estar resuelta antes de los quince días anteriores al periodo de programación de que se trate.

La Mesa o Comisión de Programación determinará, de acuerdo con la Dirección General de Cultura, la fecha de presentación al público de la programación conjunta de la Red. Dicha fecha será, en todo caso, anterior a la presentación de las programaciones propias por parte de cada Ayuntamiento.

Artículo 8.- Financiación.

La Consejería de Cultura y Educación abonará hasta el 50% del importe del caché, de cada actuación, siendo el resto de cuenta del Ayuntamiento organizador. Excepcionalmente, la aportación de la Consejería de Cultura y Educación podrá exceder el porcentaje mencionado, siempre que dicho exceso sea compensado con una menor aportación en otras actuaciones, y que sus aportaciones totales no excedan anualmente las cantidades asignadas a la financiación de la Red en cada ejercicio presupuestario.

Todos los gastos de organización, difusión local, montaje y pago de derechos que generen las actuaciones serán por cuenta del Ayuntamiento.

Los gastos generales de programación y publicidad de la Red correrán a cargo de la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 9.- Aportación de la Consejería.

La aportación de la Consejería de Cultura y Educación a la Red se hará con cargo al concepto 15.02.455A.649 del Presupuesto vigente y dentro de los códigos presupuestarios e importes que se asignen a la Promoción del Teatro y de la Música, la Danza y el Folklore.

El Director General de Cultura distribuirá el importe

destinado a la Red a la vista de las propuestas de programación presentadas por los Ayuntamientos y teniendo en cuenta las actuaciones a llevar a cabo en las Campañas del Teatro y de la Música, la Danza y el Folklore.

Una parte de la aportación global de la Consejería de Cultura y Educación a la Red se reservará a los artistas y grupos de la Región.

Artículo 10.- Coproducciones.

Se estimulará dentro de la Red la coproducción de espectáculos, prestando especial atención al teatro clásico español y universal. Para ello se adoptarán por parte de la Consejería de Cultura y Educación las medidas que se estimen convenientes.

Artículo 11.- Red Nacional de Teatro y Auditorios.

La organización de la Red procurará la mayor relación con la Red Nacional de Teatros y Auditorios.

Artículo 12.- Justificantes.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada periodo de programación, los Ayuntamientos deberán remitir a la Dirección General de Cultura justificante del pago o del expediente de pago en tramitación de los cachés a los participantes.

La anterior justificación será requisito necesario para la permanencia en la Red.

Asimismo, los Ayuntamientos estarán obligados a presentar una certificación de aforo cubierto y entradas vendidas, que deberá ser coincidente con la relación presentada a la Sociedad General de Autores de España.

Artículo 13.

Con independencia de lo que se establece para la Red, la Dirección General de Cultura podrá organizar o colaborar en actuaciones o ciclos de actuaciones copatrocinadas con otras entidades públicas y privadas.

Disposiciones adicionales

Primera.

Los Ayuntamientos que formen parte de la Red y quieran permanecer en ella deberán remitir a la Dirección General de Cultura, antes del 31 de enero de cada año, comunicación de que continúan cumpliendo las condiciones para la permanencia en la Red y compromiso de su aportación económica, a los que se refiere el artículo 4 de esta Orden.

Segunda.

El Teatro Romea de Murcia, en razón a su singularidad, será objeto de un tratamiento específico convenido con el Ayuntamiento de Murcia.

Disposición transitoria

Los Ayuntamientos que ya participaron en la Red en la temporada 1995/1996 se considerarán parte de la mis-

ma a todos los efectos, salvo renuncia expresa, hasta el final de 1996, sin que le sea de aplicación, durante ese periodo, lo indicado en el párrafo segundo del artículo 6 de esta Orden.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para adoptar las medidas y dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Murcia, a tres de abril de mil novecientos noventa y seis.—La Consejería de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.

Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua

7384 DECRETO N.º 19/1996, de 15 de mayo, por el que se delegan competencias en materia de calificación ambiental en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

El artículo 23 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 3.º, estableció que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar las competencias de calificación ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo II de la citada Ley en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales para el ejercicio de las competencias delegadas.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas con fecha 29 de noviembre de 1995 solicitó la delegación de competencias referida, que fue tramitada y sobre la que se emitió informe favorable de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de citado texto legal, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Competencias cuyo ejercicio se delegan.

Se delegan en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de acuerdo con lo solicitado, las competencias en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente.

Artículo 2. Condiciones para la instrucción de los expedientes.

Los expedientes para obtención de licencia municipal en los que la calificación ambiental se delega en el Ayuntamiento seguirán el trámite establecido en los artículos 28 y siguientes de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, con sujeción a las normas reglamentarias que para su desarrollo se dicten y con sometimiento a las instrucciones técnicas que se dicten por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Artículo 3. Medidas de control que se reserva la Comunidad Autónoma.

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, como centro directivo competente en la materia, ejercerá las facultades de control y dirección en el ejercicio de las competencias delegadas, a cuyo efecto realizará las comprobaciones oportunas, y podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar inspectores y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Artículo 4. Entrada en vigor.

La delegación de competencias tendrá efectos a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a quince de mayo de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

7385 DECRETO N.º 20/1996, de 15 de mayo, por el que se delegan competencias en materia de calificación ambiental en el Ayuntamiento de Cehegín.

El artículo 23 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 3.º, establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar las competencias de calificación ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo II de la citada Ley en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales para el ejercicio de las competencias delegadas.

El Ayuntamiento de Cehegín con fecha 29 de diciembre de 1995 solicitó la delegación de competencias